



Jugado Primero (1) Civil del Circuito de Bogotá

Bogotá, D.C., primero (1) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Rad: 11001310300120210044000

En virtud que la demanda reúne las exigencias contenidas en los artículos 82 ss del C.G.P, a ella la acompaña documento que presta mérito ejecutivo (letra de cambio y escritura pública) artículos 422, 424, 430 y 468 del Código General del proceso, por manera, que estamos en presencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible – en virtud de la aceleración del plazo. Motivo por el cual, el Juzgado:

Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL en favor de **OLGA VILMA GÓMEZ GÓMEZ** contra **DALCYLA MARIA GARCÍA PEREZ, ENRIQUE GARCÍA PEREZ y DORLY ALBERTO GARCÍA PÉREZ**, por las siguientes cantidades representadas en los pagarés¹ y escritura pública² aportados como base de recaudo.

1. Por el valor de \$50.000.000, correspondiente al valor del pagaré No. 1, suscrito el 18 de julio de 2014.

1.1. Por los intereses de plazo calculados a la tasa máxima legalmente certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, liquidados entre el 18 de octubre de 2020 al 30 de junio de 2021.

1.2. Por los intereses moratorios sobre cada una de las letras de cambio descritas en el anterior cuadro, calculados desde el 01 de julio de 2021 y hasta cuando su pago total se verifique, liquidadas a la tasa legalmente permitida.

2. Por el valor de \$50.000.000, correspondiente al valor del pagaré No. 2, suscrito el 23 de julio de 2014.

2.1 Por los intereses de plazo calculados a la tasa máxima legalmente certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, liquidados entre el 18 de octubre de 2020 al 30 de junio de 2021.

2.2 Por los intereses moratorios sobre cada una de las letras de cambio descritas en el anterior cuadro, calculados desde el 01 de julio de 2021 y hasta cuando su pago total se verifique, liquidadas a la tasa legalmente permitida.

¹ C-1 PRINCIPAL/ 003Anexos

² C-1 PRINCIPAL/ 003Anexos



Jugado Primero (1) Civil del Circuito de Bogotá

3. Por el valor de \$50.000.000, correspondiente al valor del pagaré No. 3, suscrito el 01 de agosto de 2014.
 - 3.1 Por los intereses de plazo calculados a la tasa máxima legalmente certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, liquidados entre el 18 de octubre de 2020 al 30 de junio de 2021.
 - 3.2 Por los intereses moratorios sobre cada una de las letras de cambio descritas en el anterior cuadro, calculados desde el 01 de julio de 2021 y hasta cuando su pago total se verifique, liquidadas a la tasa legalmente permitida.
4. Notifíquese esta providencia al demandado en la forma señalada en el numeral 8º del Decreto 806 de 2020. Hágasele saber que cuenta con cinco (5) días para pagar, o diez (10) para excepcionar según el caso.
5. Se ordena el embargo y posterior secuestro del bien inmueble objeto de garantía real, identificado con la matrícula inmobiliaria No. **50C-433019** Oficiese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva.
6. Por secretaría infórmese, a la Dirección de Nacional de Impuestos y Aduanas Nacionales, la existencia del título valor base de recaudo, conforme lo dispone el artículo 6303 del Decreto 624 de 1989.- Oficiese.
7. La abogada **Olga Niño Carrillo**, actúa como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y fines del poder conferido.

Se advierte a la parte demandante que debe mantener la custodia de los títulos valores aquí pretendidos en cobro, los cuales podrán ser requeridos en su original por el Despacho, cuando así lo estime pertinente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

³ *INFORMACIÓN DE LOS JUECES CIVILES. Es obligación del juez, en todo proceso ejecutivo de mayor cuantía, dar cuenta a la Administración de Impuestos, de los títulos valores que hayan sido presentados, mediante oficio en el cual se relacionará la clase de título, su cuantía, la fecha de su exigibilidad, el nombre del acreedor y del deudor con su identificación.
La omisión por parte del juez de lo dispuesto en este artículo, constituye causal de mala conducta*



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Jugado Primero (1) Civil del Circuito de Bogotá

**GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO
JUEZ
11001310300120210044000**

JR

Estado 141 de fecha 02/12/2021